

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-105/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 29 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2245/2018, el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/244/2019, el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio S/N 2019 presentado en este Instituto el 4 de octubre del mismo año, el Presidente Municipal de Santa Catarina Ixtepeji, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- V. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio S/N 2019, presentado en este Instituto el 04 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, señalando la forma en la que se dio a conocer, pegándolo en puntos de mayor concurrencia de la población, así como en la entrada del Palacio Municipal.

**VI. Documentación de elección.** Mediante oficio S/N 2019, presentado en este Instituto el 04 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para los periodos del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la Convocatoria para la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos de Elección de Concejales Municipales para los periodos del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2022;
2. Original de oficio número S/N 2019 en el que informa la forma de difusión de la convocatoria;
3. Original de Acta de Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, celebrada el día 29 de septiembre de 2019;
4. Lista de firmas de los ciudadanos que asistieron a la Asamblea General de fecha 29 de septiembre de 2019;
5. Reporte fotográfico de Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos de los nombramientos de los concejales del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji de fecha 29 de septiembre de 2019;
6. Copia simple de credencial para votar con fotografía y de acta de nacimiento de las ciudadanas y ciudadanos electos; y
7. Original de constancias de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 29 de septiembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa directiva de los debates;
4. Lectura del Acta de Asamblea anterior de fecha 23 de septiembre de 2019
5. Nombramiento de los Concejales que integran el Honorable Ayuntamiento Municipal para los periodos del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2022;
6. Asuntos generales; y
7. Clausura de la asamblea y firma del acta.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que

debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2019, en el municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria;
- II. La convocatoria se hace pública mediante perifoneo, el documento escrito se fija en los lugares más concurridos, además se elaboran citatorios que se entregan a cada ciudadano o ciudadana y los topiles hacen un recorrido en el municipio informando de la Asamblea previa;
- III. Participan ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera y en las agencias, así como personas vecindadas; y
- IV. Esta Asamblea tiene como finalidad elegir a ciudadanos o ciudadanas que

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

participen en las ternas para la elección de concejales.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza por escrito y debe ser publicada en los lugares más visibles del municipio, los topiles hacen un recorrido en la población para dar aviso acerca de la fecha y hora de la Asamblea, se da a conocer por el sonido local y se elaboran citatorios a cada ciudadano o ciudadana;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y la elección se lleva a cabo en el auditorio municipal;
- IV. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y la Autoridad municipal;
- V. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto pintando una raya en el pizarrón;
- VI. La conformación del Ayuntamiento está compuesto por 12 propietarios (as) y 12 suplentes, los primeros fungen un año y medio y los segundos el siguiente año y medio;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias, personas vecindadas y las que viven fuera de la comunidad, todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 29 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 511, sin embargo, al hacer el conteo del listado presentado, se identifican a 449 personas, desconociéndose las causas de tal situación, pero sin que esto afecte el resultado de la elección. Ahora bien, de las 449 asambleístas, 394 fueron hombres y 55 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos y nuevas concejales para los periodos del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 los Propietarios(as) y del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 las y los Suplentes, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para los cargos de propietarios y suplentes de la Presidencia Municipal, la Sindicatura y la Regiduría de Hacienda votándose a mano alzada y para elegir a las 9 regidurías propietarias y 9 regidurías suplentes, la asamblea determinó que fuera de manera directa, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROMAN GÓMEZ RIOS	362
SÍNDICO MUNICIPAL	WUILFRIDO ACEVEDO RAMOS	331

REGIDOR DE HACIENDA	PATRICIA KARINA VICENTE CASTILLO	217
4° CONCEJAL	ANA AHÍ PÉREZ GARCÍA	de manera directa
5° CONCEJAL	CONCEPCIÓN YESCAS AQUINO	
6° CONCEJAL	DANIEL GÓMEZ MÉNDEZ	
7° CONCEJAL	BENIGNO PÉREZ LÓPEZ	
8° CONCEJAL	NOE JUÁREZ PACHECO	
9° CONCEJAL	FIDENCIO LEÓN AVENDAÑO	
10° CONCEJAL	RUBÉN MÉNDEZ CASTELLANOS	
11° CONCEJAL	OMAR ACEVEDO JUÁREZ	
12° CONCEJAL	ADOLFO RIOS CASTELLANOS	

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTES</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGIO AVENDAÑO CHAVEZ	285
SÍNDICO MUNICIPAL	LORENZO SANTIAGO AVENDAÑO	317
REGIDOR DE HACIENDA	SUSANA TORRES PÉREZ	187
4° CONCEJAL	SUZEL SORALY MANZANO LÓPEZ	de mane directa
5° CONCEJAL	HERMINIA HERNÁNDEZ GUZMÁN	
6° CONCEJAL	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ CABRERA	
7° CONCEJAL	JESÚS PÉREZ LEÓN	
8° CONCEJAL	JUAN MARCELINO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	
9° CONCEJAL	ÁNGEL JUÁREZ LEÓN	
10° CONCEJAL	GERÓNIMO PÉREZ AQUINO	
11° CONCEJAL	MARGARITO GÓMEZ MÉNDEZ	
12° CONCEJAL	PABLO BAUTISTA SANTIAGO	

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función para los periodos del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021</b>	
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROMAN GÓMEZ RIOS
SÍNDICO MUNICIPAL	WUILFRIDO ACEVEDO RAMOS
REGIDORA DE HACIENDA	PATRICIA KARINA VICENTE CASTILLO
4° CONCEJAL	ANAHÍ PÉREZ GARCÍA
5° CONCEJAL	CONCEPCIÓN YESCAS AQUINO
6° CONCEJAL	DANIEL GÓMEZ MÉNDEZ
7° CONCEJAL	BENIGNO PÉREZ LÓPEZ
8° CONCEJAL	NOE JUÁREZ PACHECO
9° CONCEJAL	FIDENCIO LEÓN AVENDAÑO
10° CONCEJAL	RUBÉN MÉNDEZ CASTELLANOS
11° CONCEJAL	OMAR ACEBEDO JUÁREZ
12° CONCEJAL	ADOLFO RIOS CASTELLANOS

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>	
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGIO AVENDAÑO CHAVEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LORENZO SANTIAGO AVENDAÑO
REGIDORA DE HACIENDA	SUSANA TORRES PÉREZ
4° CONCEJAL	SUZEL SORALY MANZANO LÓPEZ
5° CONCEJAL	HERMINIA HERNÁNDEZ GUZMÁN

6° CONCEJAL	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ CABRERA
7° CONCEJAL	JESÚS PÉREZ LEÓN
8° CONCEJAL	JUAN MARCELINO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
9° CONCEJAL	ÁNGEL JUÁREZ LEÓN
10° CONCEJAL	GENONIMO PÉREZ AQUINO
11° CONCEJAL	MARGARITO GÓMEZ MÉNDEZ
12° CONCEJAL	PABLO BAUTISTA SANTIAGO

Cabe mencionar que en el municipio que nos ocupa se elige un cabildo propietario que fungirá durante los primeros 18 meses y un cabildo suplente que deberá fungir los siguientes 18 meses, tomando así un periodo de año y medio cada administración municipal, de acuerdo las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento de dicho municipio.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para los periodos del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Patricia Karina Vicente Castillo como propietaria de la Regiduría de Hacienda, Susana Torres Pérez como suplente de la Regiduría de Hacienda, Anaahí Pérez García como propietaria de la 4° Concejalía, Suzel Soraly Manzano López como suplente de la 4° Concejalía, Concepción Yescas Aquino como propietaria de la 5° Concejalía y Herminia Hernández Guzmán como suplente de la 5° Concejalía, es decir, de veinticuatro cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres y se dio una participación de 55 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, para que en la

próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, para los periodos del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Catarina Ixtepeji, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 29 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, respectivamente, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROMAN GÓMEZ RIOS
SÍNDICO MUNICIPAL	WUILFRIDO ACEVEDO RAMOS
REGIDORA DE HACIENDA	PATRICIA KARINA VICENTE CASTILLO
4° CONCEJAL	ANA AHÍ PÉREZ GARCÍA
5° CONCEJAL	CONCEPCIÓN YESCAS AQUINO
6° CONCEJAL	DANIEL GÓMEZ MÉNDEZ
7° CONCEJAL	BENIGNO PÉREZ LÓPEZ
8° CONCEJAL	NOE JUÁREZ PACHECO
9° CONCEJAL	FIDENCIO LEÓN AVENDAÑO



10° CONCEJAL	RUBÉN MÉNDEZ CASTELLANOS
11° CONCEJAL	OMAR ACEVEDO JUÁREZ
12° CONCEJAL	ADOLFO RIOS CASTELLANOS

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>	
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGIO AVENDAÑO CHAVEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LORENZO SANTIAGO AVENDAÑO
REGIDORA DE HACIENDA	SUSANA TORRES PÉREZ
4° CONCEJAL	SUZEL SORALY MANZANO LÓPEZ
5° CONCEJAL	HERMINIA HERNÁNDEZ GUZMÁN
6° CONCEJAL	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ CABRERA
7° CONCEJAL	JESÚS PÉREZ LEÓN
8° CONCEJAL	JUAN MARCELINO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
9° CONCEJAL	ÁNGEL JUÁREZ LEÓN
10° CONCEJAL	GENONIMO PÉREZ AQUINO
11° CONCEJAL	MARGARITO GÓMEZ MÉNDEZ
12° CONCEJAL	PABLO BAUTISTA SANTIAGO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez

Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**